



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00442-00. ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS. - ALICIA LONDOÑO DE MORALES

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvasse Proveer.

Cali, noviembre 9 de 2021

Auxiliar judicial

Lizeth Paz Cisneros

INTERLOCUTORIO No. 1956

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Cali, nueve (9) de noviembre dos mil veintiuno (2021)

Correspondió por reparto el presente proceso para la adjudicación judicial de apoyo promovido mediante apoderada judicial por la señora LUZ STELLA MORALES DE PATIÑO en favor de su señora madre ALICIA LONDOÑO DE MORALES.

Efectuada su revisión preliminar, se observa que presenta los siguientes defectos que imponen su inadmisión:

1. Debe indicar de forma específica el tiempo de vigencia de los apoyos judiciales que solicita.
2. Debe corregir la pretensión primera de la demanda por cuanto en vigencia de la Ley 1996 de 2019, no es procedente declarar que la señora ALICIA LONDOÑO DE MORALES, “es discapacitada mental absoluta”¹, por cuanto lo que se pretende es establecer la necesidad de apoyo judicial de la citada dama.

¹ La Ley 1996 de 2019, garantiza el respeto de la dignidad humana, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones, tiene como finalidad garantizar el derecho a la capacidad legal plena de las personas mayores de edad, que presenten alguna discapacidad, garantizando el respeto a la dignidad humana, la autonomía individual, la libertad de tomar sus propias decisiones y el derecho a no ser discriminado; estableciendo como principio la presunción de capacidad legal de todas las personas, sin que en ningún caso la existencia de una discapacidad pueda ser motivo para restringir su ejercicio legal y el derecho a decidir. Cuando la persona mayor de edad presenta alguna discapacidad, podrá ejercer sus derechos a través de las figuras jurídicas de apoyo y salvaguarda, con lo cual se pretende impedir abusos y garantizar la primacía de la voluntad de la persona con discapacidad.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00442-00. ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS. - ALICIA LONDOÑO DE MORALES

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO. Inadmitir la demanda y conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar los defectos anotados, so pena de ser rechazada.

SEGUNDO. Reconocer personería judicial a la doctora Liliana Jaramillo Paque, identificado con cédula de ciudadanía No. 25.363.874 y con T.P. No. 55.569 del C.S. de la Judicatura, en la forma y términos del poder presentado.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO CALI

En estado No.188 hoy notifico a las partes el
auto que antecede (art.295 del CGP).

Santiago de Cali 10 noviembre de 2021
La secretaria.-

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 010 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96fd2eca1d99dbfa15d47c240a8717c0dc48e261b698c88a14d5b6fabf22d1de**

Documento generado en 08/11/2021 10:50:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>